

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO :EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE :COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.-CONFIANZA S.A
DEMANDADO :CONSTRUCTORA DE ZONAS FRANCAS DE OCCIDENTE LTDA
RADICACION :2020-00100-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Cali, veintiséis (26) de agosto del año dos mil veinte (2.020)

AUTO INTER. 1ª. INSTANCIA No.258

Hecha la revisión de la corrección oportuna presentada de la demanda ejecutiva, por encontrarse ajustada a derecho, especialmente a lo previsto en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, se procede a librar la orden de pago en contra de la entidad demandada, pues, el título ejecutivo allegado, reúnen las exigencias señaladas por el artículo 422 Ibídem.

Sin embargo, no se librará mandamiento ejecutivo en contra de la organización demandada PHI PROYECTOS HURTADO INGENIERIA, porque no se acreditó que correspondiera a la misma entidad denominada PROYECTOS HURTADO INGENIERIA LTDA, que aparece suscribiendo su representante legal el pagaré fuente del recaudo, amén que si bien en la subsanación se hizo referencia a que PHI PLEVAC HURTADO INGENIERIA LTDA, cambió su nombre a PHI PROYECTOS HURTADO INGENIERIA, de la revisión del certificado de la Cámara de Comercio de Cali, aportado para acreditar la existencia y representación legal de aquel ente, no aparece inscrito el cambio de nombre que involucre a dicha sociedad con el de Proyectos Hurtado ingeniería Ltda, a excepción del mencionado por el demandante en la corrección de la demanda, denominación que asimismo, se insiste, es la que aparece en el título valor, en el que adicionalmente el NIT que se coloca en él, como en la carta de instrucciones es 805002406, y en el aludido certificado alude a otro dado que se inserta el de 805002406-6. Por ende, se insiste, con fundamento en lo dispuesto en el art. 430 del CGP, el mandamiento de pago se librará solo contra el otro obligado que suscribe aquel título valor, dado que corresponde en todo caso al ejercicio de la acción cambiaria contra alguno de los obligados (arts. 780 y 785 del C. de Co.).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

A.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en favor de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.-CONFIANZA S.A y en contra de CONSTRUCTORA DE ZONAS FRANCAS DE OCCIDENTE LTDA por las sumas de dinero que se detallan a continuación, para que dentro del plazo de cinco (5) días contados a partir del siguiente al de la notificación de este proveído, el cual se hará conforme las ritualidades de los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art.8 del Decreto 806 del 04 de Junio del 2020, proceda a cancelarlas voluntariamente al ejecutante, o dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación aludida, formule excepciones en contra de la acción ejecutiva si existen razones de hecho o de derecho que lo justifiquen.

Las sumas de dinero son las siguientes:

1.- Por la suma de (\$464.398.405) dinero adeudado por capital contenido en el pagaré No. RDI082292.

2.- Por concepto de intereses de mora sobre el capital anterior desde el 05 de septiembre del 2019, fecha en que se hizo exigible la obligación, a la tasa máxima legalmente autorizada por la ley, y como quedó consignado en el título valor que acredita la obligación que ha originado la presente demanda y hasta que se cancele la obligación.

3.- En cuanto a las agencias en derecho y costas, el juzgado lo resolverá oportunamente.

4.- NEGAR la orden de apremio en contra de PHI PROYECTOS HURTADO INGENIERIA, conforme lo considerado anteriormente.

B.- RECONÓZCASE personería a la Dra. LILIANA PEDRAZA LEON apoderada judicial de la parte actora identificada con T.P. No.70927 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria

Cali, 28 DE AGOSTO DEL 2020

Notificado por anotación en el estado No. 77_
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario